DIPRECA
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile

REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°187, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE APROBÓ LA CIRCULAR N°001 CARNÉ MEDICINA CURATIVA (C.M.C.), FIJANDO SU VALOR ACTUALIZADO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2147

SANTIAGO, 19 JUL. 2017

VISTOS: el artículo 4°, letras c) y f), del Decreto Ley N°844 y el artículo 18°, letra n), del Decreto Supremo N°103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros y aprueba el Reglamento Orgánico de éste; el artículo 21° del Decreto Supremo N°509, de 1989, del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Carabineros, que Aprueba el Reglamento de Medicina Curativa para la DIPRECA; la Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N°19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N°187, de fecha 7 de septiembre de 2010, que Aprueba la Circular N°001 de Carné de Medicina Curativa; la Resolución Exenta N°1514, de fecha 30 de diciembre de 2016, que Aprueba el Plan de Salud DIPRECA 2017; el Decreto N°1303, de fecha 06 de septiembre de 2016, que Prorroga el Nombramiento Provisional y Transitorio del Director de Previsión; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el uso de las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 4°, letras c) y f), del D.L. N°844 y el artículo 18°, letra n), del Decreto Supremo N°103 permiten al Director de Previsión ejercitar, además de las facultades mencionadas en el mismo artículo, otras facultades que las leyes y reglamentos le acuerden en forma especial.
2. Que el Carné de Medicina Curativa, documento personal e intransferible, tiene por finalidad acreditar en forma fehaciente e inmediata la condición de imponente o carga reconocida de la DIPRECA, según corresponda, para acceder a las prestaciones médicas contempladas en el Plan de Salud DIPRECA, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1514, de fecha 30 de diciembre de 2016, y en el cual se fija la concurrencia (porcentaje de cobertura) a los gastos médicos y hospitalarios de prestaciones de la Medicina Curativa.
3. Que es necesario, para el debido control en el otorgamiento de las prestaciones de salud, fijar el valor de obtención, por primera vez o de alguno de sus duplicados, del Carné de Medicina Curativa, ya que en el Decreto 509/1989 no se considera como de cargo de DIPRECA ni permite tampoco su financiamiento, al no mencionarlo entre las prestaciones y demás beneficios que allí se indican como de cobertura obligatoria o facultativa.

Susana
20/07/2017

RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE** el Punto 11 de la Resolución Exenta N°187, de fecha 7 de septiembre de 2010, en los siguientes términos:

1.1.- **ELIMÍNASE** el segundo párrafo del Punto 11, el siguiente texto: "El valor del acreditativo será fijado por el Director de Previsión en el mes de enero de cada año".

1.2.- **INCORPÓRASE** como segundo párrafo del Punto 11 lo siguiente: "El valor del Carné de Medicina Curativa será, **a partir del 1° de septiembre de 2017**, de $1.000 (un mil pesos) si se trata del que es emitido por primera vez y de $1.200 (un mil doscientos pesos) en los demás casos de un duplicado".

1.3.- **INCORPÓRASE** como tercer párrafo del Punto 11, a continuación del párrafo indicado en el punto anterior, el siguiente texto: "El valor del Carné de Medicina se reajustará en el mes de enero de cada año de acuerdo al valor del I.P.C., siempre y cuando el(la) Sr.(a) Director(a) de Previsión no determine lo contrario".

2.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 48 de la Ley N°19.880, de 2008, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como en el portal web institucional y de las demás Instituciones adscritas al régimen previsional y de salud de DIPRECA, en conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública.

3.- **DIFÚNDASE** a los(as) imponentes y funcionarios(as) que se desempeñan en las áreas de la DIPRECA relacionadas con el Carné de Medicina Curativa.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

DIRECCION DE PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE
DIRECTOR

JAIME GATICA BARROS
DIRECCION DE PREVISIÓN (TP)

PRV/JRV/mtc.-
Distribución:
1. Fiscalía
2. Departamento de Administración de Fondos de Salud
3. Oficina de Registro de Beneficiarios
4. Subdepartamento de Registro y Balance
5. Departamento de Atención Integral al Beneficiario (DAIB)
6. Oficina Relaciones Públicas, Comunicaciones y Participación Ciudadana
7. Oficina de Partes